

10.

Compendio de las Constituciones del Hospital de Sevilla

* 1502 de Felipe:
segundo.

En Madrid à 12. de Oct.^o del año de 1568, Diego de Encinas Escribano de S. M. y oficial en la Secretaria del Consejo de Indias, dio Testimonio Concordado, y Corregido, à Anton Sanchez, fundador del Hospital de S.^m Lázaro de esta capital de los Reyes del Perú, de las constituciones, y privilegios del Hospital de S.^m Lázaro de Sevilla p.^a Cédula del Rey, y mandado de los señores del Consejo de Indias, à donde fueron traídas p.^a Orden de S. M. p.^a el efecto de comunicalas, p.^a en R.^a guerra, y voluntad à este de Lima, en obediencia de Anton Sanchez. Así consta p.^a el contexto del expediente, y fin de este testimonio.

Cédula p.^a Juan.^o de Curo, en Madrid à 26.^a de Enero de 1568, en la q.^a se ordena al Mayordomo del Hospital de S.^m Lázaro de Sevilla, q.^o no habiendo dado cumplimiento à una Cédula anterior, q.^a se inserta fecha en el E.orial à 25.^a de Febrero de 1567 p.^a la q.^a se le havia mandado exhibirse los privilegios, prebendencias, y exenciones q.^a la dha. Casa tenia, p.^a q.^a sacando un Testimonio se le diese à Anton Sanchez, lo verificare sin mas demora, y q.^a se llevare al Consejo; incluyendo en el dho. testimonio, aun aquellos privilegios q.^a parecieren convenientes comunicarlos; p.^a q.^a sobre todo se promoviera p.^a el Consejo lo conveniente.

Con esta Cédula, Juan.^o de Palma p.^a Anton Sanchez, Aguirre al Mayoral del Hospital de Sevilla, Antonio Velaz de Alvarado en 22.^a de Febrero del propio año de 1568, y este con los Arcedios de la Casa, Cristobal Garcia, y Anton Beltran, exhibieron en 2.^a del mismo Febrero ante un Escribano Publico, los privilegios, y Confirmaciones p.^a de q.^a se sacó este Testimonio, y se entregó à Juan.^o de Palma, quedando los originales en poder del Mayoral, y testigos privados.

Privilegios concedidos al Hospital de las Malas de S.^m Lázaro de Sevilla, p.^a Carta del Rey D. Alfonso, dada en dha. Ciudad p.^a Velazquez de la Cámara, en 3.^a de Mayo año de 1362, en q.^a à presencia de los Concedidos p.^a los Reyes D. Fernando, D. Sancho, y D. Alfonso, q.^a se refiere, son, las confirmas, y concede otras. Todas las siguientes.

Que se desahagan los Hospitales de S.^m Lázaro q.^a hubiere de tras

de los terminos de los Arzobispados de Sevilla, y Cadix, quedando solo el de Sevilla, donde se recogen todos los enfermos de esta dolencia de S.^m Lázaro con todas sus bienes muebles, y raizes: sin q.^e se admitan otros enfermos, q.^e no sean los q.^e padecen de ella.

Que el examen de los enfermos de este mal, este a cargo del Alcaide Mayor; sin q.^e ninguno sea oído de veras de esta Alcaidía, p.^a Carta de Arzobispo, ni de otro ninguno: teniendo facultad, Dho. Mayor, p.^a hacer prisiones al enfermo q.^e se escondiere, y alzar de la tierra el q.^e no viniendo al pregon en los primeros nueve dias, sea embargado en todos sus bienes, sin q.^e haya otra jurisdiccion q.^e pueda manifestar en el cono- cimiento de esta materia; de tal suerto q.^e ni los enfermos de este mal pueden ser admitidos en el Hospital, sin q.^e primero pasan p.^a sentencia del Mayor, con la multa de mil maravedies, al q.^e viene de Dho. facultad p.^a Carta de Arzobispo, y q.^e los Capellanes q.^e no fueren acatados p.^a esta Casa aung.^e sirvan a otros de S.^m Lázaro, solo gozen de los privilegios q.^e los demas Clerigos de Sevilla.

Los Alcaides, y Cansallares, q.^e recibieren encargados particularmente de la curacion de algun leproso, lo curan en esta Casa de S.^m Lázaro, aparte de los demas dolientes, y no en otra Casa, ni en otros lugares.

Que sea defendido los q.^e se amparen de la Casa de S.^m Lázaro p.^a alguno delito q.^e cometan; Salvo el Alcebo, o traydor, se impone la pena de mil Maravedies p.^a la Camara a todo el q.^e contraviniere a estos privilegios, y el Duplo del dano, o perjuicio, q.^e p.^a la infraccion recibiere el Hospital.

Regla de la Casa.

Buschecha p.^a el Rey D. Enrique en las Cortes de Madrid, a petición de Lope Sanchez de 15. de Diciem. del año 1433, y confirmada p.^a el Emperador D. Carlos, y la Reyna D. Juana en Madrid a 20. de Sept. año de 1539. Refirmada p.^a Martin Ortiz como Chanciller; ordena, y manda, bajo la multa de diez mil Maravedies al Consejo, Audiencias, y de mas Jueces, y Justicias; a los Refirmadores y Vicetadores, q.^e Refirmasen, y Vicetasen a esta Casa, guardar, Cumplir, hazer guardar, y Cumplir estas ordenanzas: Comenzan de Cinguenta, y quatro titulos.

Titulo. 1.^o

Establece q.^e el Mayor debe prestar juram.^{to} de veras bien, y fielmente de la Mayoralia, q.^e hara verdad en todo lo q.^e tratase, q.^e defendiera la Casa, y enfermos en q.^e pudiese, y guardara la Regla, y privilegios q.^e los Reyes le han concedido.

2.^o

Que el Mayor con todos los enfermos, y enfermas elijan dos Arce-

res. Nombres buenos de entre los propios enfermos, q.^e residan en la Can²
y presten el juram.^{to} q.^e el Mayoral, eligiendose sucesor luego q.^e alguno faltar
ca. 3.^o

El Clabero debe ser igualm. elegido p.^o el Mayoral, y todos los enfer-
mos; Un hombre bueno, y de buena fama, el q.^e pretenda juram.^{to} de guar-
dar fiel.^{te} y hacer verdad, de todo lo q.^e a sus manos viniere, asi de oro,
y plata, como de las demas especies q.^e Dios dispensare a los enfermos: q.^e
sea fiel en reportar las cosas q.^e el Mayoral diere a los enfermos, guardando
la costumbre de la Casa: Que todas las cosas q.^e se entreguen al Clabero, sea
p.^o Inventario ante el Mayoral, y Escribano de la Casa, p.^o q.^e sea Reconven-
to p.^o este Excto, y pague de sus bienes, y de su racion lo q.^e de ellas faltare
p.^o su negligencia.

El Procurador debe ser elegido p.^a el Mayoral, y Enfermos siempre q.
fuere menester, el q.^e prestará juram^{to} y llevará cuenta de todo lo q.^e procura-
re, y recibiere así del Mayoral, como de las Ceras de los Enfermos, y se le
asignará p.^a en sueldo un tanto de cada cien maravedines q.^e procurare.

Los Procuradores particulares se eligen de la misma suerte q.^a el Real.
siempre q.^a fuere necesario, y prestaban el mismo juram.^{to}

El Mayoral sin estar de acuerdo con los Enfermos, ni estar sin el Mayoral, pueden elegir los Sindicatos de q.^a laicha mencion, ni otros algunos para dentro, y fuera de la Casa; Solo q.^a el mayoral de un acuerdo con los Ancianos los hiciere.

Los demanderos piden nombrance p. el Mayoral, y Alvaros.

Si los oficiales así nombrados faltasen á su obligacion, y die-
ren algo al Clabero ó á qualquiera enfermo ^{to} errondidam. sean castiga-
dos con pagar el duplo, cinco dias de cadena, y privacion de oficio: debe con-
tar la falta p.^a dos testigos de buena fe.

Constando p.^a los testigos así juramentados, q.^{ue} los subditos han
ocultado furtivamente algo de la casa para sí; sean castigados con el
vuplo, diez dias de cadena, y privacion de oficio.

104

Todos los oficiales deben dar cuenta con pago, siempre q. se le pida p.^a el Mayoral, y enfermas, sin excusa, ni demora, y si mali-

ciaram. La Merced, sean puestos luego en la Caxel, hasta q.^a la rindan
dandole Carta de Recibo firmada p.^a el Mayoral, y Arcobispa, y si no supiere
firmar el Mayoral lo haga p.^a el el Capellan.

11^a

El Mayoral con los enfermos hanan en Cabildo todas ^{te} juntas. Dos o
tres dias de la semana, y siempre q.^a lo exigiere el mayor bien de la casa,
y servicio de Dios, igualm.^{te} q.^a p.^a conuega, y emmenda los bienes q.^a tienen
los enfermos, y ^{ayudados} p.^a los pobres la limosna: que ^{se} ~~hayan~~ ^{se} a Cabildo, teniendo la
campana mayor, y el q.^a faltare sea multado en dos maravedies p.^a la
corradia q.^a tienen los enfermos, pero si alguno estubiere legitimam.^{te} en
barrando, q.^a lo haga saber al Cabildo.

12^a

El Mayoral tenga tres raciones de cibero, y bino, de del dinero q.^a se
haya de repartir, los enfermos solo una; q.^a ademas tenga dos vertias p.^a
si, y p.^a el enfermo q.^a debe acompañarlo en las diligencias.

13^a

El Mayoral puede recibir librem.^{te} y tener para si los presentes q.^a
los limosneros, dependientes, y familiares de la casa se hagan, en ^{te} ~~la~~
compaña del gran trabajo q.^a tienen en defenderlos, y hacerlos guardar
las preheminencias, y privilegios q.^a los Reyes les tienen concedidas.

14^a

El Mayoral debe hacer cuenta todas las Lunas con el Clabero de lo
q.^a han recibido, y expendido en la semana, repartiendo a los enfermos
la limosna q.^a se haya recogido: En este dia tendran sobre sus asig-
naciones dos maravedies, y una libra de Velas, el Mayoral, y Clabero;
el Capellan un maravedi.

15^a

Del Pan tendra el Mayoral quatro raciones, y una cada enfermo.

16^a

El Clabero debe recibir las ropas q.^a se dieren de limosna, y las q.^a
hubiere la casa inventariadas p.^a el escribano; de todas se haia repar-
tim.^{te} p.^a raciones iguales una p.^a cada enfermo, el Mayoral recogeria
para si tres raciones, y los enfermos p.^a suerte tomaran la suya.

17^a

Los Procuradores q.^a p.^a el Arcobispa salen a recoger limosnas
p.^a la casa, deben ser juramentados, e ir acompañados de un enfermo
tambien juramentado, y las limosnas q.^a recogiere de ropas, se repartiran
segun el titulo anterior, mas si no alcanzaren con igualdad p.^a todas se
rematan en almoneda, y su producto se repartira mandare el Mayoral

18.

A estos Vinateros deben asistir todos los enfermos p.^o lo q.^o se tra-
vina la campana tres veces, y el q.^o no asistiere sea prendado p.^o los
marabidines.

19.

El Procurador debe dar Cuenta de todo lo q.^o Recaudare asi
en dinero como en especies, dando razon escrita de todos los negocios
q.^o hubiere tratado por la Casa, y quedaron pendientes: de lo q.^o Recauda-
re se apartara la tercera parte p.^o los negocios, y necesidades de la Ca-
sa, lo demas se repartira luego a los enfermos.

20.

Se prohibe al Mayoral, y Enfermos llevar especie alguna q.^o se trabaja
al Hospital; p.^o q.^o todo debe entrar al poder del Clabero, p.^o q.^o los haga ver-
cribir, y bengan en provecho comun: Si algun enfermo llevare alguna especie
de las q.^o se han dado de limosna tres dias sin darla al Clabero, es obliga-
do al duplo, y a demas sea puesto tres dias en la Cadena.

21.

El Mayoral, y Arceros deben corregir todos los pecados q.^o cometieren los
Enfermos; imponiendoles las penas q.^o demandaren los Culpas.

22.

Ningun Enfermo debe salir de la Casa, sin licencia del Mayoral,
y si este la denegare, pedida p.^o el enfermo racionalm.^{te} ocurra a los Arc-
eros, p.^o q.^o estos acuerden con el Mayoral si se le debe dar p.^o Dios: Siempre
q.^o alguno salga sin licencia, sea puesto dos dias en la Cadena.

23.

Los hombres, y Mujeres sanas, q.^o p.^o sus maridos enfermos estubieren en
la Casa, si tubieren peleas, y acandales sean amonestadas p.^o en emmienda;
y si no bastare sean castigadas p.^o el Mayoral, y Arceros, segun la Cul-
pa demandare, y q.^o los echen fuera de la Casa.

24.

Los q.^o se amancebaban sean amonestados, y si no se apartasen, el
Mayoral, y Arceros, los haran poner en Cadena, hasta q.^o emmienden su
Culpa.

25.

Los enfermos deben obedecer al Mayoral en todo lo q.^o les mande
hacer dentro, y fuera de la Casa, y los q.^o fueren Vinateros, e inobedientes sean
prendidos p.^o el Mayoral, y Arceros.

26.

Se prohibe a los enfermos jugar dados, y tablas a dinero, baxo de la pe-
na de ocho dias de Cadena, y de dos si fueren al meron p.^o la primera
vez.

27.

Los enfermos son penados con diez dias de Cadena, y si reincidieren
q.^o se les agrabe la pena p.^o el Mayoral, y Arceros segun convinieren.

Se prohibe à los enfermos usar armas, y q^e los Cuchillos del servicio sean romos: Si contravinieren se les quitaran las armas, poniendo los tres dias en la Cadena: Siendo de valor las armas arriba en producto para la fabrica de la casa.

Prohibe este titulo q^e se mueba pleito alguno p^r la casa, sin Cabildo, y acuerdo de todas las enfermas, y si el Clabero sin este requisito, hubiere dado dinero p^r algun pleito, q^e no se le abone, y el pleito no balsa.

Se ordena p^r este titulo q^e el Mayoral, y Alcaides tomen juram^{to} al enfermo q^e de nuevo viniere à morar en la casa, sobre los bienes q^e tiene, así muebles, oro, y plata, como rayos: q^e los rayos sean Registrados, y no se puedan vender, empeñar, ni enagenar quedando salva p^r la casa conforme al privilegio concedido p^r los Reyes anteriores confirmado p^r este titulo: y si de los otros bienes q^e el enfermo traxere hubiere p^r dar la cuota establecida, q^e se reparta entre las enfermas, y tenga desde luego racion entera, menos de la ropa q^e estuviere ya recogida, pues debiera ser participe de la q^e viniere à la casa desde el dia de su entrada.

Si el enfermo q^e viene de nuevo à morar en la casa, no tiene bienes con q^e dar la pitama de mil docientos maravedises p^r repartir à los pobres, se le dara media racion en el primer año, y cumplido este se le dara racion entera de pan vino granos ortalva, y carne, como cada uno de los otros enfermos.

Se le hade tomar juram^{to} al enfermo q^e viniere de nuevo à la casa p^r el Mayoral, y Alcaides q^e usaran fielmente de todas las limosnas q^e à sus manos viniere, entregandolas al Clabero p^r q^e sean en provecho, y utilidad de todas las enfermas, q^e en quanto este de su parte, adelantara los bienes de la casa, ~~de~~ ^{manteniendolos} q^e buenas costumbres, observando sus ordenanzas, y privilegios; y q^e en quanto pudiere procurara evitar todo daño à la casa, y enfermas.

Para la fiesta de S.^m Sacaro, q^e debe celebrarse todos los años, manda este titulo, se consideren ocho Capellanes, q^e solemnizen las Vesperas; se les obsequie, y al otro dia, sea la misa oficiada con Diacono, Subdiacono, y Serman; q^e el Clabero pague à estos Capellanes su pitama, con papel del Capellan.

En este dia de la fiesta del S.^m Sacaro saldran todas las enfermas y enfermas à pedir sus limosnas, siendo p^r cada uno lo q^e recogieren de dinero, y ropa, q^e las gentes buenas les dieren.

Este titulo se adhiere anexo, pues concluye ordenando, sobre materia diversa; q.^a todos los enfermos, y sanos q.^a se hallaren en la casa concurran al entierro del enfermo, q.^a muriere, bajo de la multa de tres Maravedies, empleandose en las exequias hasta la quinta parte de sus bienes, p.^a el Mayoral, y Alcaide q.^a hubiere nombrado el finado.

Otras

Salgan tres titulos en el mismo original, y sigue el titulo

38.

Por este titulo se ordena, q.^a el Mayoral, Arcero, enfermo, y enferma nombren capellan; el q.^a todos los dias diga misa por las animas de los Reyes, p.^a los bienhechores, y salud del Rey: q.^a el Mayoral, y enfermos se abengan con el capellan sobre su salario, con atencion al mejor servicio de la casa; q.^a sea obligado a dar los sacramentos a los enfermos, y a enterrarlos, solicitando otros Clerigos q.^a le ayuden siempre q.^a sea necesario a los q.^a se paguen p.^a los Alcaides del punto.

39.

Que a las oraciones se junten todos los enfermos, y enfermas a la puerta de la capilla con sus cuentas en las manos. Vean las oraciones acostumbradas p.^a las animas de los Reyes, y p.^a su salud, p.^a los bienhechores, y p.^a todos los enfermos, entiendo luego a la salve Regina, con la multa de dos maravedies al q.^a no acitiere sin licencia.

40.

Por este titulo se ordena, q.^a ni el Mayoral, ni los enfermos puedan vender Heredad perteneciente a la casa, adquirida p.^a qualquiera titulo, sino fuere en caso de muy grande necesidad, y entonces, con palabras originales del Rey, y entonces q.^a me requieran ami, o a los Reyes, q.^a despues de mi be-
han sobre esta razon, p.^a q.^a yo, o ellos nos informemos, y sepamos si es necesario, o no, y si de otra manera se vendiere sin primero nos requieran sobre ello, o alguna Heredad vendieren sin la nuestra dha. licencia, q.^a la tal vendida no balsa, y de mas q.^a faceremos contra el dho. Mayoral, y enfermos.

41.

Que no se quite a los enfermos la casa, o Palacio q.^a se les assignare p.^a el Mayoral, aunque se desabenga con el, salvo si fuere rigoroso, y formase pelea, mas entonces se le debe amonestar dos, y tres veces, y si no se emendare hazare Cabildo p.^a mudarle de abitacion trasladandolo donde fuere mas conveniente.

42.

Que las Casas, y Heredades del Hospital se atiendan p.^a el Mayoral, y enfermos, en la mayor quantia q.^a se pudiere, libres de todos tributos, a personas abonadas, y bajo de buenas fianzas p.^a escritura ante el Escribano de la casa: q.^a el Mayoral puede tomar para si de las rentas de las Casas un por

de Gallinas, y de Vinos de bino.

43.

Se ordena el modo con q.^o se debe arrendar el Mueble de Menajes propio de la Casa.

44.

Que las frutas de la Sueta se repartan al Mayoral, y Enfermos.

45.

Los Enfermos mandados en menaje p.^o el Mayoral a otros enfermos, q.^o no sea en provecho común, no tendrán expensa alguna de la Casa, pero lo q.^o gasten en Respuestas de Cartas, forraje de Bestias, y en poradas se les dará p.^o la D^{ha}. Casa.

46.

Todo lo q.^o se cogiere de Limosna p.^o la fabrica de la Casa, el Mayoral lo entregará p.^o separado al Clabero, y sin q.^o los enfermos tengan q.^o mercedarse, lo distribuirá según su conciencia en las obras q.^o mas necesitare la Casa.

47.

El Mayoral se abendra con los de mas Vecinos, y Subditos q.^o necesitare la Casa ajustandolos p.^o precio cierto q.^o se escriba en un libro q.^o p.^o separado debe tener donde conste el dia en q.^o comienzan a servir, el precio, y partidas q.^o recibirán.

48.

Que los Padres, Pacientes, y Amigos pueden libremente visitar a los enfermos sus Relacionados, no trayendo daño, ni escandalos a los enfermos, y Mayoral.

49.

Que para las demandas se elijan los Enfermos mas sanos, y robustos; los mas debiles q.^o empleen en servir dentro de la Casa, y si alguno se recusare a servir q.^o no le den racion.

50.

El Mayoral tendrá tres raciones de lo q.^o produjere la venta del Ganado de la Casa hasta la cantidad de tres mil maravedises, y solo dos excediendo a esta cantidad el Resultado de la Venta.

51.

Las Bestias de la Casa solo deben destinarse en las Cans del Probencho común, y p.^o q.^o las Vea algun Enfermo en negocio particular, debe ser visto antes p.^o el Mayoral, y Arceros, y si Nebase alguna, debe curarla, y devolverla sana, y bien mantenida.

52.

A las Personas q.^o p.^o voto vinieren a servir a la Casa, y Enfermos no se les pondrá embargo alguno.

53.

Que todas las Mujeres q.^o moran en la Casa vivan honestam.^{te} sin traer oro, ni plata: a las q.^o lo traxen se les amoneste p.^o los Arceros, y siendo Rebelde se les quite, se remate en almoneda, y su producto sea p.^o la obra con mas Cinqüenta Maravedises de multa.

54.

y Ultimo.

Que todas las Escrituras, y Papales de la Casa estén a cargo del Mayoral.

5.
el q.^o debe entregarles al Clabro en una Arca q.^e tenga dos llaves; la una tenga el Mayoral, y la otra el Clabro, sacandose testimonio de qualquiera Papel, o docum.^{to} q.^e se hubiere menester, para q.^e estén spie. en buena custodia, y sirban al Regimen, y defenza de la casa.

Que haya una Alca en la casa p.^a q.^e sirba al Mayoral, y a los enfermos q.^e no se puedan servir, la q.^e sea elegida p.^a el mayoral, y pagada p.^a la casa.

Sigue la copia del Libro intitulado de la Oracion, en q.^e se contiene una deprecacion q.^e cada dia hacen el Mayoral, y enfermos segun el tit.^o 12. p.^a el estado de la Iglesia catolica, p.^a el Papa, Cardenales, Arzobispos, Obispos, Clero, y D.^o especialm.^{te} p.^a el Arzobispo de Sevilla, y Obispo de Cadix.

Por todos los Reyes Christianos. especialm.^{te} p.^a los Reyes de Castilla, y de Leon.
Por el Emperador D.^o Carlos, y la Reyna D.^o Juana su Madre q.^e confirma-
ron estas Ordenanzas.

Por la Santa Casa de Teucalen p.^a todos los vivos, y difuntos p.^a el esta-
do Politico, y clerical de Sevilla, p.^a las animas del Purgatorio, p.^a los q.^e estén en pecado mortal, p.^a las Padres, y Madres, p.^a los condes del Rey-
no, p.^a las Ciudades, Villas, y Lugares, y p.^a los bienhechores en g.^{al}, y en
particular, segun una Constitucion, p.^a cada uno de los q.^e hicieron a
la casa, la Primaria de dos mil maravillas, escribiendose p.^a el en este
libro de la oracion en deprecacion particular p.^a q.^e perpetuam.^{te} ruegues
a Dios p.^a el.

Concluye la oracion con la salve Regina, con la oracion a
la Virgen. Protege Deus D.^o y Commemoracion a S.^o Lázaro, S.^o Sebas-
tian, y S.^o Basilio.

Noviembre 18. de 1816.

José Manuel